


AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

 DEPARTAMENTO DE SALUD DE VALENCIA-
 CLINICO-MALVARROSA
 Av. Blasco Ibáñez, nº 17
 46010 VALENCIA

DATA - 4 ABR. 2012

 ENTRADA Nº 1437
 REGISTRE GENERAL

 SERVICIO DE RÉGIMEN
 JURÍDICO DE PERSONAL
 GA/JG/IS/AC
 EXPTE.: 2031/12

Por la **Dirección del Departamento de Salud València Clínic/Malva-rosa** se solicita **INFORME** sobre la procedencia de **conceder permiso por enfermedad grave de familiar** en los casos de parto por cesárea.

PRIMERO.- Al respecto cabe señalar que en los supuestos de nacimiento de un hijo (por parto, con o sin cesárea) el permiso de aplicación es el recogido en el **apartado 2 del artículo 17 del Decreto 137/2003**, de 18 de julio, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal al servicio de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad (si bien teniendo en cuenta que este permiso, también llamado *permiso de paternidad*, ha sido ampliado a un total de 15 días a disfrutar por el padre, a partir de la fecha en que se produzca el nacimiento). A estos efectos, es indiferente que el parto haya sido con o sin cesárea, puesto que ésta, por sí misma, no puede considerarse enfermedad grave; en principio y dados los actuales avances en el campo de la medicina, si no concurre alguna condición añadida -que incumbe demostrar a quien la alega-, no debe presumirse aquella gravedad.

Tal como establece el **artículo 17.3** del citado Decreto, únicamente en el caso que acontezcan complicaciones graves en el cuadro clínico de la madre o del hijo, éstas darán lugar al permiso por enfermedad grave de un familiar (recogido en el artículo 17.4) que se añadirá al de nacimiento.

SEGUNDO.- Efectivamente, la ciencia médica distingue, por un lado, la enfermedad, que es un fenómeno patológico, más o menos grave, que altera o transforma el estado de salud normal de una persona por la acción de una causa morbosa que necesita de tratamientos paliativos; y, de otro, el parto, que es final de un proceso orgánico (el embarazo) de carácter puramente fisiológico o natural de la mujer, que si bien precisa de atención sanitaria – o quirúrgica en el caso de la cesárea – y aconseja su ingreso en una clínica u hospital, no es en modo alguno, una enfermedad grave.

Hay que tener en cuenta que, como especifica la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 02-10-07**, "...hoy en día lo normal es que el alumbramiento de un hijo tenga lugar en el hospital sin que de dicho dato quepa extraer la existencia de complicaciones que pongan en peligro la salud de la madre o exijan la realización de intervenciones quirúrgicas, por lo



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

que parece lo más lógico excluir del permiso en caso de hospitalización el supuesto en que ésta obedezca a parto del familiar consanguíneo o afín que en modo alguno se puede considerar como un proceso patológico, sino biológico y natural".

Cabe destacar, también, el pronunciamiento de la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 16-10-97:**

"...no puede hablarse de enfermedad grave en casos de parto por cesárea en el que el curso del proceso se ha producido dentro de lo estadísticamente normal..."

En el mismo sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 15-05-00** determina que "El parto por cesárea no envuelve mayor compromiso que el propio de cualquier otra intervención quirúrgica, sin que aquí se dé una situación de especial riesgo".

Cuestión distinta es que durante la permanencia de la mujer en el centro sanitario en el que está siendo atendida del parto, con cesárea o sin ella, surjan complicaciones graves en el cuadro clínico de ésta o del hijo; pero entonces no será el parto sino la enfermedad concurrente, grave y que precisa de hospitalización adicional, la que dará derecho al permiso por enfermedad grave de familiar.

Como dice la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 16-10-97**, a la que se remite la del mismo Tribunal de 03-11-04, "Sólo en el caso concreto en que dentro de esta situación de parto por cesárea se produzca una inesperada evolución de la afectada que agrave su situación podrá acudir a la figura (...) [de la enfermedad grave], mas deberá en todo caso justificarse que el supuesto se ha complicado hasta revestir aquella gravedad exigible".

Valencia, 27 de marzo de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO

HOSPITAL CLINIC - DEPARTAMENT DE REGIMEN JURIDIC DE PERSONAL

TRADA ENVIADA: X / A CONTESTAR POR: XX

Personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Personal	<input checked="" type="checkbox"/>
Económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Aprovisionamiento	<input type="checkbox"/>
Médica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Mantenimiento	<input type="checkbox"/>
Enfermería	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Contabil./Pagos	<input type="checkbox"/>
Atención Primaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- S.I.G.E.	<input type="checkbox"/>
Hoop. Melva-roca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Asuntos Generales	<input type="checkbox"/>
Conselleria de Sanitat	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

[Handwritten signature]
Fdo. Guillermo ARANDA PARDO.

2
2/2